
LA PROTECCION DEL GOBIERNO

I

HA Y cierta clase de negocios, que aunque pertenecen necesariamente al ramo administrativo, el Gobierno los entrega á los particulares, ya porque no tiene fondos suficientes para establecerlos y fomentarlos, ya tambien porque en sus manos, inespertas para toda especulacion, serian tan dispendiosos como improductivos: en todos estos casos, la llamada proteccion del Gobierno se reduce á una participacion de las ventajas y gastos, ni más ni ménos como sucede en las compañías comunes para cualquiera empresa conocida: el Gobierno no hace más que uno de estos papeles: arrendador ó socio.

Esta es la verdad clara y sencilla; pero se desfigura entre los misterios y jerigonza de que se valen nuestros financieros y algunos especuladores, para contratar los grandes trabajos á que el público destina una buena parte de las rentas generales como sacrificio indispensable, siempre que se busca en la prosperidad de la Nacion el interes de los ciudadanos. Partiendo de una base tan segura, emprendamos sin desconfianza el exámen de los diversos negocios que pretenden empollarse al calor de la proteccion gubernativa.

Tiene el Gobierno una renta que depende de una industria, como ántes sucedia con el tabaco, como ahora sucede con las casas de moneda; si se persuade á que por falta de fondos ó por no serle posible sobre los trabajos una minuciosa vigilancia, no debe esperar por toda cosecha sino pérdidas, muy racional es entónces que ponga en arrendamiento unos establecimientos que no florecerán jamás sino bajo las miradas de los intereses privados; los arrendatarios sacarán algunas ventajas, esto es muy justo; pero la autoridad disminuyendo sus cuidados, contará con una renta segura. En vano la envidia ó la ignorancia se conjuran contra esta clase de negocios; una desgraciada experiencia prueba que la autoridad no puede ser industrial ni comerciante; y entre nosotros, la bancarrota es segura cuando los establecimientos se encuentran en puntos lejanos, adonde las órdenes de los ministerios no se reciben sino como un ataque insufrible contra las costumbres locales. El Gobierno tendrá siempre necesidad de arrendatarios; la proteccion que dispensa entónces es en cambio de su renta.

Suele acontecer que una empresa de esa clase no se halla establecida, y el arrendatario, además de la renta comun, exige una indemnizacion por las cantidades que anticipa, con el objeto de plantear el establecimiento: en este caso tambien es muy conforme á derecho que el habilitador recobre su capital y perciba el interes del dinero.

Pero hay cierta clase de negocios en que el Gobierno figura como socio, y en que los empresarios exigen una contribucion en numerario, anticipaciones sobre ella y varios privilegios; así sucede, por ejemplo, en la apertura de los caminos, y con mayor razon, si sobre éstos, los ferrocarriles han de sostener el tránsito del vapor y las huellas de los wagones; en esto es donde se presentan los errores y los abusos. Nuestras leyes prohiben el monopolio, pero exceptúan el privilegio, aunque limitándolo á diez años y no concediéndolo sino con escrupulosos requisitos; nuestra Constitucion anatematiza el monopolio; pero en las industrias que sólo puede explotar

el Gobierno, el monopolio no solamente es necesario, sino que es indefinido y acompaña, como privilegio ó con cualquier otro carácter, á esa misma industria, aun cuando por arrendamiento ó concesion temporal se ponga en ajenas manos. Nada tenemos que alegar en estos casos contra el monopolio ni contra el privilegio.

El Gobierno exhibe, á veces, su cuota como accionista, en bienes muebles, en raíces y aun en numerario; nada hay en esto que objetar: supongamos que el Gobierno no entra en una empresa de esta clase sin un presupuesto aproximado, y que se señala un provecho proporcionado á los sacrificios. Esto es un negocio como otro cualquiera.

Pero suele tambien enterar el importe de su accion en contribuciones especiales que los mismos empresarios recaudan; esto tiene la ventaja de ser económico, pero en verdad que turba el orden administrativo y se presta á graves desórdenes y provoca grandes odiosidades: sin embargo, con algunas precauciones, es posible disminuir los inconvenientes y aprovechar el arrendamiento, para que los ciudadanos disfruten de una mejora que por otro camino no seria fácil obtenerla y deberia aplazarse para otro siglo.

Donde sí se descubre cierta mala fé, es cuando el empresario promete grandes capitales, confiesa que no los tiene, se presta á dar una fianza lejana, y ántes que todo, pide una anticipacion de dinero, ó por lo ménos en órdenes, que para realizar la cantidad exigen una pérdida considerable. Esos hombres que cuentan con las principales casas de la Europa, y que pronuncian nombres tremendos y á la vuelta de un viaje traerán con su fiador espantosas sumas de dinero, ¿para qué quieren una anticipacion de ocho ó diez mil pesos? Sin duda para comprar costales. No se les puede hacer lo que cierto Papa con un alquimista; mandarles las talegas; ellos las realizarian y el obsequio nos costaria cien mil pesos.

En resumen, el Gobierno, por regla general, no debe dar participacion ninguna en numerario á sus arrendatarios y socios; debe exigir previamente planos, presupuestos y fianzas;

no debe contribuir por medio de impuestos entregados á los empresarios, sino cuando no puede proceder de otro modo y nombrando interventores; debe calcular y asegurar como cualquier particular las ventajas de su empresa, y al mismo tiempo debe arrendar lo que no pueda explotar; debe buscar los capitales ajenos y, sobre todo, debe respetar sus contratos.

En otros artículos explicaremos como se ha faltado á esas reglas en su aplicacion á los más importantes negocios.

II

Hemos manifestado en otro artículo cómo entre las primeras condiciones para que la proteccion gubernativa sea eficaz, debe asegurarse el estricto cumplimiento en los compromisos del erario; esta recomendacion aparecerá para muchos candorosa y ridícula, porque nos hemos acostumbrado á la poca exactitud en los pagos, á romper los contratos por la via administrativa y no por la judicial, y á eludir los deberes públicos suponiendo injusticia y mala fe en todos los particulares que demandan una cantidad, por muy legalizado que sea el título con que se presenten armados: semejante procedimiento no sólo deshonra, sino arruina; véamoslo aplicado sobre los permisos que con tanta frecuencia expide la autoridad para la explotacion de platas-pastas.

En la dilatada zona de nuestras costas del Pacífico, sobre todo hácia el Estado de Sinaloa, el viajero fatigado tropieza á cada rato con un rio caudaloso ó con algunos misteriosos traginantes; las aguas del uno y los metales preciosos que llevan los otros, se desprenden de los peñascos de la sierra y van á dar á la mar sin haber beneficiado los terrenos que recorren: la sombra del Gobierno protege en esa escena la ociosidad de la naturaleza y el contrabando del arte.

Recordamos que el General Rosales, al abandonar el puerto de Mazatlan por la invasion francesa, sorprendió en el pun-

to de las Barras una gran partida de plata que se estaba embarcando donde el palo Brasil suele tomar pasaje para Europa; despues, en la ciudad de Sinaloa, aprendió otra partida que caminaba á un embarcadero improvisado; los Generales Rubí y Sánchez Roman hicieron otra aprehension por las playas de Piastra, y los agentes del General Corona en la playa Colorada, en nombre de la ley se apoderaron de cuarenta mil pesos que á escondidas se llevaba la "Jóven Hortensia."

Estos hechos tan repetidos y en tan breves dias, no permiten calcular la inmensa cantidad de metales preciosos que salen al extranjero sin dejar la más ligera huella en el erario. Agréguese la extraccion en *polvillo*, que es tan considerable que el Ayuntamiento de Mazatlan ha impuesto sobre ella una contribucion, legalizándola por su parte; y téngase presente, por último, que nadie da razon de lo que se hacen los productos del Tominil, Pánuco, Rosario, Copala, San Dimas y la mayor parte de los otros minerales, entre éstos Guadalupe de los Reyes. No resulta inocente el Golfo de México en la investigacion sobre esta especie de fraudes, y el monto de ellos se puede estimar por lo bajo anualmente, en seis millones de pesos. Así quedan explicadas las grandes fortunas que se improvisan en nuestras costas y la solicitud paternal con que vigilan nuestros mares algunos buques de guerra. Hé aquí la ruina del país, la de la hacienda pública y la de los particulares que manejan algunos negocios del Gobierno.

Pero éste ¿de qué modo es responsable en esas pérdidas? No tiene marina suficiente para vigilar sus costas, no puede invadirlas todas con su resguardo, no puede romper á todas horas el secreto que sella los libros de las empresas mineras; el mal no tiene remedio. Esto se dice por el vulgo; pero ligeras observaciones echarán por tierra tan abultada defensa. La causa de ese ruinoso desorden se encuentra en los permisos que concede la autoridad para el embarque de platas en pasta. Jamás la necesidad de numerario puede justificar ese ultraje á las leyes generales, porque los mezquinos derechos que dejan esos negocios no se perciben en mayor ó menor

tiempo del que se requiere para asegurar las imposiciones debidas. Aun suponiendo que su anticipacion no sea ilusoria, ella no compensa ligeramente sus desastrosas consecuencias.

Conseguido el permiso, el exportador procede á reunir las platas en los minerales más ricos; se aumentan las leyes con una mezcla de oro, se carga una cantidad mayor de la concedida, y por caminos extraviados y en un punto convenido, se embarca y se embarca cuanto se lleva, hasta que se encuentra con el resguardo y se le presenta la orden protectora; el resguardo no entiende de ensayar platas y despacha á bulto.

¿El permiso importa diez mil marcos? A ocho pesos marco son ochenta mil pesos. El Gobierno percibe tres mil doscientos por derechos calculados al 4 por ciento.

El comerciante embarca sus diez mil marcos, cinco mil de contrabando; y mezclada con los quince mil una cantidad de oro que da al marco el valor de veinticinco pesos, sin contar la mayor estimacion que tendrá en Europa. Todo por 3,200 pesos.

Veamos lo que pierde el Gobierno: 1º, el uno por ciento de los derechos de amonedacion; 2º, el derecho de minería; 3º, el derecho de papel sellado; 4º, el derecho de quinto; 5º, el de papel sellado sobre este último derecho; 6º, los derechos de circulacion; y 7º, los derechos de exportacion. Es una cantidad que pasa de cuarenta y siete mil pesos. Es decir, el Gobierno voluntariamente pierde al año, con sólo sus permisos, medio millon de pesos, sin contar el contrabando que hemos visto abrigarse en todas esas operaciones.

Pero todavía sufre el Gobierno otra pérdida, en la que ocasiona á sus casas de Moneda; y cuando las tiene en arrendamiento, falta á sus compromisos y complica sus negocios. Esto merece un exámen separado y detenido. Nuestros lectores irán sospechando, por lo expuesto, que no sólo las dificultades revolucionarias disminuyen las rentas públicas, sino tambien los malos cálculos de los financieros que las manejan.

México, Octubre 31 de 1867.

LA USURA

TENEMOS en la Nacion una ley que declara libre la usura; expeculacion que generalmente ha estado limitada por el derecho civil y canónico, y que ha merecido los ataques de algunas escuelas socialistas: no nos ocuparemos hoy de esa forma, exponiendo sus fundamentos economicos, sino examinando los resultados que ha producido en nuestros negocios mercantiles.

El socialismo cristiano, lo mismo que el moderno, consideraba que la usura no hacia parte de la esencia del mutuo: en esto se halla conforme la Jurisprudencia teórica de todas las naciones; pero en la práctica nadie presta valores, sobre todo en dinero, sin exigir algun interes aun contraviniendo las más severas disposiciones. De esta grave situacion han provenido tres escuelas: la primera, filosófico-religiosa, insiste en que el mutuo no debe complicarse con el segundo contrato ó condicion de usura: esto no pasa de buenos deseos. La segunda escuela proclama la absoluta libertad de la usura como una consecuencia de la libertad que tienen todos los ciudadanos para disponer de su propiedad y para imponer condiciones en sus contratos, ponderando además la práctica de los grandes centros de comercio y la imposibilidad de sostener las prohibiciones. Entre dos que disputan nunca falta un

moderado que, proponiendo un término medio, disgusta á todos con el pretexto de conciliarlos, y lo hecha todo á perder. Esta es la tercera escuela, la de contemporizaciones, la de los timoratos, y la que pugna todavía por levantarse en la República Mexicana.

Pero ¿qué quiere decir la libertad de la usura? La cuestion parece clara; pues bien, no lo ha sido en la aplicacion de la ley segun las interpretaciones que ésta ha recibido. En primer lugar, el legislador no ha dicho que cambiaba la esencia del mutuo; éste queda como contrato gratuito, aun despues de haberse dado amplia libertad á la designacion de los intereses. ¿Qué ventajas provienen de la esencia de mutuo?

Muy grandes; en todos los contratos en que no se han pactado intereses, no se deben suponer, ni ménos deben regularse al tiempo del cobro por la voluntad de una sola de las partes: el mutuo ha sido sencillo. No lo entienden así los prestamistas; pero los jueces deben atenerse á la estricta jurisprudencia, y por lo mismo es un absurdo admitir una condicion gravosa en un negocio que se ha celebrado sin condicion alguna. Existe, pues, en la jurisprudencia mexicana un error por el cual se supone que la libertad de la usura cambia la naturaleza del mutuo, que consiste en prestar las cosas gratis.

La usura no es más que una condicion agregada á un contrato fundamental, y por eso no puede exigirse cuando terminantemente no se hubiere pactado; ó bien, cuando el derecho la supone.

Fijada así la doctrina que se ha formulado en la ley vigente, ocurren dos cuestiones que merecen examinarse. ¿Cuál será la tasa del interes en el caso en que no resulte de los términos del contrato, sino de una concesion indefinida de la ley? En los negocios de esta clase debe fijarse por peritos que se arreglarán en su decision al estilo del comercio. En este ejemplo y en el anterior, no hay libertad de usura.

Más difícil aparece esta otra cuestion: supuesto que la libertad de la usura sólo tiene lugar cuando se pacta expresa-

mente por los interesados, y consistiendo esa libertad en el señalamiento ilimitado del interes del dinero como base, ¿el máximo de esa usura voluntaria podrá tener un límite legal? A primera vista parece un absurdo esa pregunta: en efecto, la libertad de la usura, se reduce á la libertad de proponer y aceptar cualquiera cantidad por inmoderada que sea; en fin, á la libertad de arruinarse. Por otro lado, fijar un máximo es volver al sistema desacreditado del derecho canónico; es volver á la arbitrariedad, atropellando el derecho que cada uno tiene para disponer de lo suyo.

A pesar de estas razones, que son poderosas, nosotros haremos observar que la ley sobre usura solo quitó las trabas de las disposiciones que estaban vigentes, sobre designacion de la cantidad que forma el lucro en los contratos voluntarios; pero así como esa ley no cambió la naturaleza gratuita de mutuo, ni quiere que se supongan condiciones donde no existen ni por derecho se presumen, así tambien existen intactas otras disposiciones de eterno derecho, que en ciertos casos ponen un límite á la misma usura, libremente convenida.

¿El derecho de ofrecer una ganancia será más privilegiado que el derecho constitucional de disponer de su propiedad? Ciertamente que nó; la ley los ha igualado y son un solo y mismo derecho; deben seguir una misma suerte. Pues bien, nuestro derecho civil contiene disposiciones que amparan al ciudadano que voluntaria, pero imprudentemente, ha dispuesto de su propiedad, fuera de los casos de violencia, mala fé, etc.; hay algunos contratos tan ruinosos que la legislacion permite reclamar contra ellos; como sucede cuando se hace valer la lesion enorme y la enormísima.

Apuntamos estas consideraciones en descargo de nuestra conciencia, puesto que pesa sobre nosotros la responsabilidad de la ley sobre la usura. No inculpamos á los demas, ni nos vindicamos; nuestro ánimo se dirige á que se aprovechen las lecciones de la experiencia.

Con este motivo, y para concluir tambien, exponemos que,

en las casas de empeño, además de las interpretaciones infundadas que hemos indicado, se dan otras á la libertad de los contratos usurarios. En estos establecimientos, apelando á la ley, se adjudican todo aquello que envuelve las cosas empeñadas; se maltratan las prendas; se valúan casi clandestinamente y sin que los interesados tengan una representación verdaderamente legítima; y se venden con tales circunstancias y en tal suma, que casi siempre habria lugar á la lesión en que, por derecho, se supone el dolo. La intervención de la autoridad local por medio de sus visitadores y otros encargados, lejos de remediar tan graves males, contribuye á que el fraude se reduzca á ciencia, sin producir otro bien que dar de comer de cuándo en cuándo á personas desocupadas. Ni los agentes del poder deben robar á los prestamistas, ni los prestamistas deben robar al público. El Ayuntamiento debiera ser el único y el representante nato de los que no pueden presenciar el valúo y venta de sus prendas.

Octubre 15 de 1867.

LA GARANTÍA DE LOS VALORES MERCANTILES

SE habla mucho entre nosotros sobre el crédito de la Nación, y nada sobre el crédito de los particulares, sin reflexionar en que el crédito público se compone de todas las variedades del crédito privado: existe una resultante de todas las fuerzas mercantiles. Cuando esta verdad sea realmente conocida, desaparecerán los más penosos de nuestros proyectos financieros, y grandes reformas se verificarán en nuestras instituciones: para examinar estas leyes y aquellos proyectos, hablaré ahora de los efectos que produce una garantía sobre los valores mercantiles.

En la palabra "valor" se comprenden dos cosas: la fuerza y el efecto; todo valor es una obra, un resultado; en el peligro, el *valor* se caracteriza por el esfuerzo; en las artes se atiende principalmente á los productos. En éstos el valor se llama cantidad.

En las obras humanas, que se llaman de un modo general "trabajo," se busca siempre la utilidad; todos los trabajos animales son útiles. Pero es peculiar al hombre buscar de preferencia una utilidad mediata ó por medio del cambio; este fenómeno consiste en producir lo que es útil para otra persona.